

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2015-00066

Demandante: CARMEN MYRIAM DURÁN RICO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la actora contra la sentencia proferida el dieciocho de julio de dos mil dieciocho por el Juzgado 17 Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00041

Demandante: RODRIGO ANTONIO GIRALDO SIERRA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandada contra la sentencia proferida el nueve de noviembre de dos mil dieciocho por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Girardot, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00206

Demandante: VICTOR MANUEL CHAVARRO LÓPEZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el once de octubre de dos mil dieciocho por el Juzgado 24 Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00323

Demandante: OSCAR LEÓN MEDINA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el demandante contra la sentencia del siete de noviembre de dos mil dieciocho por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2018-00031

Demandante: JOSÉ DEL CARMEN RIVERA TORRES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el demandante contra la sentencia proferida el 21 de noviembre de dos mil dieciocho por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B

Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil diecinueve

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017 – 01514

Demandante: MARTHA SUSANA GARCÍA ESTÉVEZ

Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede la Sala de la Sección Segunda, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a decidir el impedimento manifestado por la Procuradora 33 Judicial II para Asuntos Penales para actuar en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Martha Susana García Estévez, por intermedio de apoderado judicial, solicitó declarar la nulidad del Decreto No. 3466 del 8 de agosto de 2016 "Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad".

Como restablecimiento solicitó:

"... se condene a la entidad enjuiciada a reintegrar a mi mandante en el ejercicio de mi cargo de Procurador Judicial I Penal de Bogotá, en las mismas condiciones laborales, salariales y prestacionales que detentaba con anterioridad a la expedición del acto administrativo demandado. (...)"

Mediante memorial visible a folios 65 y 66 del expediente, la Procuradora 33 Judicial II para Asuntos Penales, expuso lo siguiente:

"(...)"

La suscrita tiene interés en las resultas que salgan del proceso contra la Procuraduría General de la Nación debido a que también adelanto contra esta entidad proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho para obtener del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declare nulo el concurso que convoco para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II de la entidad.
(...)"

En consecuencia, se declaró impedida para conocer del presente asunto, al considerar que existe interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 del C.G.P. y 134 del C.P.A.C.A.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

MARTHA SUSANA GARCÍA ESTÉVEZ vs. NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IMPEDIMENTO

N. y R. No. 2017-01514

CONSIDERACIONES

En la demanda la señora Martha Susana García Estévez solicitó ordenar el reintegro al cargo que venía desempeñando como también el pago de las prestaciones sociales que dejó de percibir desde el momento en que fue desvinculada del cargo en provisionalidad.

La Procuradora 33 Judicial II para Asuntos Penales manifestó su impedimento para actuar e intervenir en el proceso de la referencia, invocando la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. y en el inciso 1º del artículo 134 del C.P.A.C.A., por considerarse incurso en dicha causal de recusación e impedimento.

En el artículo 141 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.**" (Subraya la Sala)

En el artículo 134 del C.P.A.C.A. se señala:

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.
(...)"

De conformidad con las normas anteriormente transcritas y lo manifestado por la Procuradora 33 Judicial II para Asuntos Penales, se considera que se configura la causal de impedimento invocada para intervenir en la demanda promovida por Martha Susana García Estévez contra la Nación – Procuraduría General de la Nación, toda vez que le asiste un interés directo en el resultado del proceso, como quiera que mediante la Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015 se dispuso la apertura y reglamentación del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales I y II.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

MARTHA SUSANA GARCÍA ESTÉVEZ vs. NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
N. y R. No. 2017-01514
IMPEDIMENTO

Ahora bien, al encontrarse la Procuradora 33 Judicial II para Asuntos Penales en tal circunstancia, surge una inhabilidad de carácter subjetivo que le impide actuar en el presente proceso, por lo que se considera fundada la decisión de retirarse de la misma con el fin de garantizar la imparcialidad de la justicia.

En consecuencia, la Sala aceptará el impedimento de la Procuradora 33 Judicial II para Asuntos Penales para intervenir en el asunto de la referencia, por lo que se dispondrá (i) Designar al agente del Ministerio que Público que le sigue en orden numérico para que intervenga en este asunto (ii) Remitir copia de estas diligencias a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que realice la correspondiente designación.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

RESUELVE

Primero.- Declárase fundado el impedimento manifestado por la Procuradora 33 Judicial II para Asuntos Penales y, en consecuencia, se le separa del conocimiento del presente proceso instaurado por Martha Susana García Estévez contra la Nación – Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Désignese al agente del Ministerio que Público que le sigue en orden numérico para que intervenga en este asunto y asuma el conocimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

MARTHA SUSANA GARCÍA ESTÉVEZ vs. NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IMPEDIMENTO

N. y R. No. 2017-01514

Tercero: Remítase copia del expediente a la Procuraduría General de la Nación, para que realice la correspondiente designación.

Cuarto: Por Secretaría de la Subsección comuníquese esta decisión a la parte demandante, a la entidad demandada y a la Procuradora 33 Judicial II para Asuntos Penales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS



LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

EXPEDIENTE No.	25000-23-42-000-2013-06487-00 ACUMULADO 25000-23-42-000-2015-00784-00
DEMANDANTE:	FERNANDO LANDAZÁBAL CRUZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ASUNTO:	ORDENA DAR TRÁMITE

Súrtase el trámite dispuesto en el auto de fecha 25 de mayo de 2018, visible a folio 688, en el que se ordenó requerir al Ministerio de Educación Nacional y a la Universidad de Cundinamarca, aportar las pruebas allí citadas y otórguese el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Alberto Espinosa Bolaños.

p

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

EXPEDIENTE No.	25000-23-42-000-2019-00883-00
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO CASTILLO ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO

Encontrándose el expediente para celebrar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, procede el Despacho, en aras de dar aplicación a los principios de celeridad y eficacia, a incorporar la documental decretada en la audiencia inicial celebrada el 15 de septiembre de 2020, la cual fue aportada por el jefe de grupo de Información y Consulta de la Secretaría General de la Policía Nacional, vista a folios 75 y 76 (cd), pruebas que serán valoradas en su oportunidad y permanecerán en Secretaría de la Subsección, por el término de tres (3) días, a disposición de las partes, con el objeto de que ejerzan su derecho de contradicción.

En consideración a lo anterior, y a que las pruebas necesarias para resolver el presente litigio se hallan en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho da por agotada la etapa probatoria y prescinde de la Audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Por consiguiente, de no existir pronunciamiento alguno respecto de la incorporación de las pruebas, vencido el término otorgado de tres (3) días, por la Secretaría de la Subsección B, concédase el término de 10 días a las partes y al Agente del Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión y rinda concepto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 25000-23-42-000-2020-00995-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS
DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
ASEINPEC
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC Y UNIÓN DE
TRABAJADORES PENITENCIARIOS - UTP
ASUNTO: PREVIO

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda incoada por la Asociación Sindical de Empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Unión de Trabajadores Penitenciarios - UTP, advierte el Despacho la necesidad de requerir al abogado de la parte actora para que, en el término de tres (3) días, aporte certificación en la que se acredite que el señor Alonso Caicedo Montaña, es quien funge como representante legal de ASEINPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

EXPEDIENTE No. 25000-23-42-000-2019-014747-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR TAFÚR CUELLAR
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: REQUIERE

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante memorial radicado vía electrónica el 25 de agosto de 2020 y que hace referencia a la contestación de la demanda, no contiene dicho archivo, por lo que se requiere a la apoderada de la Procuraduría General de la Nación, para que la allegue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-**2012-00491-00**
DEMANDANTE : **Oscar Yohani Hernández Martínez**
DEMANDADO : **U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos – Bogotá D.C.**
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fls.503 a 515), revocó la sentencia del trece (13) de junio de dos mil trece (2013) (fls.302 a 316) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda, accediendo parcialmente a las pretensiones en su lugar; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

- . NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2012-00695-00
DEMANDANTE : Doris Marleny Pineda Benavidez
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) (fls.196 a 207), que modificó el numeral tercero, declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación, y confirmó en todo lo demás, la sentencia del veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014) (fls.103 a 108) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral sexto de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

- . NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2012-00994-00
DEMANDANTE : Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
DEMANDADO : Claudia Elena Dangond Santiago
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

Lesividad

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fls.717 a 735), que modificó parcialmente el numeral segundo, y confirmó en todo lo demás, la sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013) (fls.650 a 656) proferida por esta Corporación (adicionada en providencia con data veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014) -fls.673 a 674-), por la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto; se observa que en el presente proceso cursa acción de tutela contra providencias bajo el N° 11001-03-15-000-2018-04529-00, de esta forma, se dispone que la Secretaría de esta Subsección esté al tanto de las resultas del proceso en sede constitucional, acorde a la decisión adoptada, esto es, amparándose derecho fundamental alguno se regrese al Despacho para lo de su competencia, por el contrario, se confirme todo lo dado en sede contenciosa administrativa, una vez cumplido los términos procesales, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral cuarto de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

- . NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2012-01293-00
DEMANDANTE : María Gemma Galindo De Rojas
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio / Bogotá D.C. –
Secretaría de Educación
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fls.319 a 333), que modificó parcialmente el numeral tercero, declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación, y confirmó en todo lo demás, la sentencia del diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) (fls.158 a 164) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral séptimo de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2013-00291-00
DEMANDANTE : Fabio Ernesto Castañeda Orjuela
DEMANDADO : Distrito Capital de Bogotá D.C. y Otros
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020) (fls.506 a 516), confirmó la sentencia del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (fls.411 a 420) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral sexto de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2013-00499-00
DEMANDANTE : José Antonio Morón Núñez
DEMANDADO : Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la
Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración
Judicial
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) (fls.201 a 209), que confirmó la sentencia del siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) (fls.162 a 168) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2013-02113-00
DEMANDANTE : José Antonio Salazar Castro
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl.186 - SAMAI), revocó la sentencia del nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fls.114 a 122) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda, negándolas en su lugar; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dado que en el fallo de segunda instancia que revocó la decisión adoptada por esta Corporación no se hizo mención a los remanentes; se resuelve que, por medio de la Secretaría de esta Subsección –en lo que compete-, proceda de conformidad con el artículo 2º de la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001 .

Se indicará al beneficiario, o apoderado, la modalidad y documentos que debe adjuntar a la solicitud de devolución en los términos de la norma en cita. Una vez satisfecha la actuación, si es del caso, procédase a dar cumplimiento con el proveído aludido inicialmente.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2013-05954-00
DEMANDANTE : **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
DEMANDADO : **Manuela de Jesús Mora Rojas**
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

Lesividad

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) (fls.525 a 531), confirmó la sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (fls.454 a 459) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral segundo de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

- . NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2013-07017-00
DEMANDANTE : Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
DEMANDADO : Adelfa Sofía Marsiglia Oviedo
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

Lesividad

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) (fls.348 a 355), declaró probada la excepción de caducidad del medio de control en los términos dados en la parte resolutive y confirmó las demás partes de la sentencia del diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fls.243 a 251) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, una vez cumplido los términos procesales, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral cuarto de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2014-02110-00
DEMANDANTE : Benjamín Afanador Vargas
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) (fls.371 a 379), revocó la sentencia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fls.275 a 283) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda, accediendo a las pretensiones en su lugar; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

De otra parte, por medio de la Secretaría de esta Subsección –en lo que compete-, proceda de conformidad con el artículo 2º de la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001¹.

Dado lo anterior, se indicará al beneficiario, o apoderado, la modalidad y documentos que debe adjuntar a la solicitud de devolución en los términos de la norma en cita. Una vez satisfecha la actuación, si es del caso, procédase a dar cumplimiento con el proveído aludido inicialmente.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

¹ Por la cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2014-02658-00
DEMANDANTE : Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes
DEMANDADO : José Miguel Panqueba Cely
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

Lesividad

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) (fls.352 a 368), revocó la sentencia del veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fls.285 a 291) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda, accediendo parcialmente a las pretensiones en su lugar; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dado que en el fallo de segunda instancia que revocó la decisión adoptada por esta Corporación no se hizo mención a los remanentes; se resuelve que, por medio de la Secretaría de esta Subsección –en lo que compete-, proceda de conformidad con el artículo 2º de la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001 .

Se indicará al beneficiario, o apoderado, la modalidad y documentos que debe adjuntar a la solicitud de devolución en los términos de la norma en cita. Una vez satisfecha la actuación, si es del caso, procédase a dar cumplimiento con el proveído aludido inicialmente.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2014-03068-00
DEMANDANTE : Elsa Cecilia Barón De Rayo
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) (fls.228 a 234), revocó la sentencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) (fls.150 a 157) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda, negando las pretensiones en su lugar; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

De otra parte, por medio de la Secretaría de esta Subsección –en lo que compete-, proceda de conformidad con el artículo 2º de la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001¹.

Dado lo anterior, se indicará al beneficiario, o apoderado, la modalidad y documentos que debe adjuntar a la solicitud de devolución en los términos de la norma en cita. Una vez satisfecha la actuación, si es del caso, procédase a dar cumplimiento con el proveído aludido inicialmente.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

¹ Por la cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2014-03306-00
DEMANDANTE : Blanca Cecilia Piñeros Gutiérrez
DEMANDADO : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) (fls.245 a 253), revocó la sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (fls.142 a 149) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, negando las pretensiones en su lugar; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dado que en el fallo de segunda instancia que revocó la decisión adoptada por esta Corporación no se hizo mención a los remanentes; se resuelve que, por medio de la Secretaría de esta Subsección –en lo que compete-, proceda de conformidad con el artículo 2º de la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001 .

Se indicará al beneficiario, o apoderado, la modalidad y documentos que debe adjuntar a la solicitud de devolución en los términos de la norma en cita. Una vez satisfecha la actuación, si es del caso, procédase a dar cumplimiento con el proveído aludido inicialmente.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2014-03799-00
DEMANDANTE : Nicolás De Jesús Cuesta Romero
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020) (fls.139 a 148), que modificó parcialmente el numeral segundo, y confirmó en todo lo demás, la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) (fls.279 a 286) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral sexto de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2014-03862-00
DEMANDANTE : Jorge Nelson Sánchez Medina
DEMANDADO : Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fls.273 a 285), revocó la sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (fls.183 a 191) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, negando las pretensiones en su lugar; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral séptimo de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2014-04073-00
DEMANDANTE : Gustavo Olaya Murillo
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa Nacional y Otro
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Costas / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) (fls.160 a 167), confirmó la sentencia del siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (fls.122 a 125) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; sin embargo, dispuso se condenara en costas a la parte demandante en favor de la entidad accionada.

De esta forma, para dichos efectos, en principio procedería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo reglado por el capítulo 3º del Acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que no medie contravía normativa del caso en concreto. Sin embargo, en aras de obrar con celeridad, eficacia y economía procesal (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), se liquidará y aprobará, por el Despacho, la condena en costas establecida por el *ad quem*.

En ese sentido, el Despacho al no mediar liquidación elaborada por la Secretaría de esta Subsección, procederá a liquidar de acuerdo a lo ya expresado en la siguiente forma:

CONCEPTO(S)	TASADO(S) / DEMOSTRADO(S)	VALOR(ES)
Condena en Costas		
1. Honorarios de Auxiliares de la Justicia	No demostrados. No tasados.	\$0
2. Demás Gastos Judiciales	No demostrados. No tasados.	\$0
3. Honorarios de Peritos	No demostrados. No tasados.	\$0
4. Agencias en Derecho	Ordenadas en 2ª instancia: Hasta el 5% de las pretensiones, esto es, de la cuantía. Cuantía: \$64'435.000,00 M/Cte. Se tasa por el Despacho en el 1%.	\$643.450
TOTAL		\$643.450

En consecuencia, **se resuelve:**

Primero.- Obedézcase y cúmplase la providencia de calenda seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A.

Segundo.- Establecer como valor liquidado de condena en costas la suma de **seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$643.450) M/Cte.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- Procédase, por **Secretaria de esta Subsección**, notificar el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto.- Dese cumplimiento al numeral segundo de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

Quinto.- Una vez cumplido con todo lo anterior, **archívese el expediente.**

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2015-00315-00
DEMANDANTE : Elba Ligia Acosta Castillo
DEMANDADO : Concejo de Bogotá D.C.
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) (fls.634 a 643), revocó la sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fls.546 a 557) proferida por esta Corporación (corregida en providencia con data veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) -fls.577 a 579-), por la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, negando las pretensiones en su lugar; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral cuarto de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2015-01360-00
DEMANDANTE : Amparo Lozano Herrera
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda trece(13) de agosto de dos mil veinte (2020) (fl.178 - SAMAI), revocó la sentencia del dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (fls.101 a 107) proferida por esta Corporación, por la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, negándolas en su lugar; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dado que en el fallo de segunda instancia que revocó la decisión adoptada por esta Corporación no se hizo mención a los remanentes; se resuelve que, por medio de la Secretaría de esta Subsección –en lo que compete-, proceda de conformidad con el artículo 2º de la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001 .

Se indicará al beneficiario, o apoderado, la modalidad y documentos que debe adjuntar a la solicitud de devolución en los términos de la norma en cita. Una vez satisfecha la actuación, si es del caso, procédase a dar cumplimiento con el proveído aludido inicialmente.

- . NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2015-02985-00
DEMANDANTE : **María Del Carmen Delgado Sierra**
DEMANDADO : **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) (fls.333 a 343), confirmó la sentencia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fls.236 a 245) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

- . NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2015-04815-00
DEMANDANTE : **Martín Marudt Beltrán Santos**
DEMANDADO : **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional / Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020) (fls.139 a 148), confirmó la sentencia del quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fls.99 a 103) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2015-05042-00
DEMANDANTE : Néstor Esquivel Tejada
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea /
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) (fl.280 - SAMAI), confirmó la sentencia del nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fls.179 a 185) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

- . NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2015-05082-00
DEMANDANTE : Cecilia Otálora Viuda De Cuervo
DEMANDADO : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Costas / Remanentes

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) (fls.230 a 244), revocó la sentencia del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fls.184 a 191) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda y, en su lugar, accedió parcialmente a lo pretendido; sin embargo, dispuso se condenara en costas a la entidad accionada en favor de la parte demandante.

De esta forma, para dichos efectos, en principio procedería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo reglado por el capítulo 3º del Acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que no medie contravía normativa del caso en concreto. Sin embargo, en aras de obrar con celeridad, eficacia y economía procesal (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), se liquidará y aprobará, por el Despacho, la condena en costas establecida por el *ad quem*.

En ese sentido, el Despacho al no mediar liquidación elaborada por la Secretaría de esta Subsección, procederá a liquidar de acuerdo a lo ya expresado en la siguiente forma:

CONCEPTO(S)	TASADO(S) / DEMOSTRADO(S)	VALOR(ES)
Condena en Costas		
1. Honorarios de Auxiliares de la Justicia	No demostrados. No tasados.	\$0
2. Demás Gastos Judiciales	No demostrados. No tasados.	\$0
3. Honorarios de Peritos	No demostrados. No tasados.	\$0
4. Agencias en Derecho	Ordenadas en 2ª instancia: Hasta el 5% de las pretensiones, esto es, de la cuantía. Cuantía: \$120'000.000 M/Cte. Se tasa por el Despacho en el 1%.	\$1'200.000
TOTAL		\$1'200.000

En consecuencia, **se resuelve:**

Primero.- Obedézcase y cúmplase la providencia de calenda veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A.

Segundo.- Establecer como valor liquidado de condena en costas la suma de **un millón doscientos mil pesos (\$1'200.000) M/Cte.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- Procédase, por **Secretaría de esta Subsección**, notificar el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto.- Dado que en el fallo de segunda instancia que revocó la decisión adoptada por esta Corporación no se hizo mención a los remanentes; se resuelve que, por medio de la Secretaría de esta Subsección –en lo que compete-, proceda de conformidad con el artículo 2º de la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001 .

Se indicará al beneficiario, o apoderado, la modalidad y documentos que debe adjuntar a la solicitud de devolución en los términos de la norma en cita. Una vez satisfecha la actuación, si es del caso, procédase a dar cumplimiento con el proveído aludido inicialmente.

Quinto.- Una vez cumplido con todo lo anterior, **archívese el expediente.**

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2015-05243-00
DEMANDANTE : Zamira Leticia Busaid Rochels
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) (fls.195 a 205), confirmó la sentencia del dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fls.135 a 141) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral cuarto de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2016-01078-00
DEMANDANTE : Rafael Oswaldo Acosta Acevedo
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) (fl.237 - SAMAI), confirmó la sentencia del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fls.165 a 169) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2016-02595-00
DEMANDANTE : Alfonso Riveros León
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020) (fl.193 - SAMAI), confirmó la sentencia del nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fls.137 a 145) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2017-01205-00
DEMANDANTE : Héctor Daniel Romero Romero
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A en providencia con calenda veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) (fls.131 a 140), confirmó la sentencia del dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fls.84 a 90) proferida por esta Corporación, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

Dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por esta Corporación en lo que corresponde a la devolución de remanentes.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-2014-02516-00
DEMANDANTE : Rafael Méndez Arango
DEMANDADO : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

=====

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fls.103 a 106), confirmó el auto del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) (fl.86) proferido por esta Corporación, por el cual se rechazó la demanda; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

De otra parte, por medio de la Secretaría de esta Subsección –en lo que compete-, proceda de conformidad con el artículo 2º de la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001¹.

Dado lo anterior, se indicará al beneficiario, o apoderado, la modalidad y documentos que debe adjuntar a la solicitud de devolución en los términos de la norma en cita. Una vez satisfecha la actuación, si es del caso, procédase a dar cumplimiento con el proveído aludido inicialmente.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

¹ Por la cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales.